

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.244
Diciembre 19 de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1725

ASUNTO:

“En el contrato No 4131.1000-2022, cuyo objeto es: “Implementar un Sistema de Información basado en el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones TIC para la gestión catastral con un enfoque multipropósito en el Distrito de Santiago de Cali dando cumplimiento a los Proyectos de inversión números BP-26003347 “implementación del Catastro con enfoque Multipropósito del Distrito de Santiago de Cali”, BP26003424 “Renovación del Censo inmobiliario Rural del Distrito Santiago de Cali” y BP-26003672 “Adquisición del Sistema de Gestión Catastral Multipropósito del Distrito de Santiago de Cali”, suscrito el 9 de agosto de 2022, por \$28.995.000.000 con acta de inicio del 18 de agosto de 2022 y finalización del 31 de diciembre de 2022, se evidenció que mediante acta de oficialización de productos cartográficos Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, del 6 de febrero de 2024 , señala: El Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), como autoridad cartográfica de Colombia y en el marco de sus competencias, realiza la validación y oficialización de los productos cartográficos generados por terceros con fines oficiales, con el objetivo de incorporarlos a la base cartográfica oficial nacional, buscando con ello que este tipo de información pueda ser aprovechada para diferentes propósitos, y así mismo reducir esfuerzos y costos en el país”, se incorporó a la base de datos geográfica oficial del país, productos cartográficos como resultado del contrato evaluado los corregimientos de Saladito, Felidia, Golondrinas, La Castilla, La Elvira, La Paz, Los Andes, Pance, Pichindé, Montebello, Villa Carmelo, quedando por fuera los corregimientos de : Navarro, La Leonera, El Hormiguero y la Buitrera”.

ENTIDAD AFECTADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA –
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

VINCULADOS: **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO DE HACIENDA, en la vigencia 2022, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0001 del 1º de enero de 2020, posesionado mediante Acta No. 0008 del 1º de enero del 2020.

MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.656, en su calidad de JEFE DE UNIDAD DE APOYO A LA GESTION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, nombrada mediante decreto No. 4112.010.20.0061 del 3 de febrero de 2020, posesionado mediante Acta No. 0124 del 5 de febrero del 2020.

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.928.728, en su calidad de SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - CATASTRO MUNICIPAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO

DE CALI, mediante decreto No. 4112.010.20.0013 del 3 de enero de 2020, posesionado mediante Acta No. 069 del 3 de enero del 2020.

CENTELLI COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.992.984-2, cuyo representante legal al momento de la generación del hallazgo es JORDI VIVES SANCHA identificado con C.E. No. CE 870010 en calidad de contratista del contrato No. 4131.1000.-2022.

CUANTÍA: DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$2.489.000.000).

I. COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal N° 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.0024.019 del 1° de abril de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTRAN EN LA DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI”*.

II. ANTECEDENTES

El Formato de Traslado de Hallazgo Administrativo No. 5, con incidencia fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica Ante Sector Central de la Contraloría General de Santiago con ocasión del informe denominado ***“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - DENUNCIA FISCAL AEF/DF N° 061-2024, 080-2024 y 092-2024”***, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1700.19.01.24.709 del 16 de octubre de 2024, con radicación No. 100044752024 recibido a través del correo electrónico: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co el 16 de octubre del 2024.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 5, se encuentran de forma virtual, copia de los siguientes documentos adjuntos:

- Decreto de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones, declaración juramentada de bienes, hoja de vida y certificado laboral de MARGARITA ROSA BARRERA CÓRDOBA, en el cargo de JEFE DE OFICINA UNIDAD DE APOYO A LA GESTION, del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, como presunto responsable.
- Decreto de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones, declaración juramentada de bienes, hoja de vida y certificado laboral de EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO, en el cargo de SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – CATASTRO MUNICIPAL, como presunto responsable.
- Decreto de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones, declaración juramentada de bienes, hoja de vida y certificado laboral de FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, en el cargo de DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, como presunto responsable.

responsable

- Carpeta con documentos varios respecto del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 4131.010.26.1000-2022, donde entre otros se encuentra, Registro Presupuestal de Compromiso RPC, Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP, estudios previos, análisis del sector, pliego definitivo, resolución de adjudicación, evaluación, informes de supervisión, copias de fichas EBI.
- Documento “AYUDA DE MEMORIA No 4 – Evaluación de la respuesta de la entidad y ajustes”.
- Informe, preliminar, contradicción y el informe final de “**“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - DENUNCIA FISCAL AEF/DF N° 061-2024, 080-2024 y 092-2024”**”, de fecha 13 de septiembre de 2024 de la Dirección Técnica Ante el Sector Central.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor de forma literal así:

“(…)

Hallazgo Administrativo No. 5 con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal - Falta vigilancia contractual.

En el contrato No 4131.1000-2022, cuyo objeto es: “Implementar un Sistema de Información basado en el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones TIC para la gestión catastral con un enfoque multipropósito en el Distrito de Santiago de Cali dando cumplimiento a los Proyectos de inversión números BP-26003347 “implementación del Catastro con enfoque Multipropósito del Distrito de Santiago de Cali”, BP26003424 “Renovación del Censo inmobiliario Rural del Distrito Santiago de Cali” y BP-26003672 “Adquisición del Sistema de Gestión Catastral Multipropósito del Distrito de Santiago de Cali”, suscrito el 9 de agosto de 2022, por \$28.995.000.000 con acta de inicio del 18 de agosto de 2022 y finalización del 31 de diciembre de 2022, se evidenció que mediante acta de oficialización de productos cartográficos Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, del 6 de febrero de 2024 , señala: El Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), como autoridad cartográfica de Colombia y en el marco de sus competencias, realiza la validación y oficialización de los productos cartográficos generados por terceros con fines oficiales, con el objetivo de incorporarlos a la base cartográfica oficial nacional, buscando con ello que este tipo de información pueda ser aprovechada para diferentes propósitos, y así mismo reducir esfuerzos y costos en el país”, se incorporó a la base de datos geográfica oficial del país, productos cartográficos como resultado del contrato evaluado los corregimientos de Saladito, Felidia, Golondrinas, La Castilla, La Elvira, La Paz, Los Andes, Pance, Pichindé, Montebello, Villa Carmelo, quedando por fuera los corregimientos de : Navarro, La Leonera, El Hormiguero y la Buitrera.

Igualmente, verificado los estudios previos, pliego de condiciones definitivo y contrato se evidencia que no se cumple con el área del corregimiento de La Paz por cuanto se establece 14.39 AHA y según lo aprobado por el IGAC son 8.8 AHA, existiendo una diferencia de 5.59 AHA.

El ARTÍCULO 2.2.2.1.5 de la Ley 148 de 2020 señala:
Intervinientes en la gestión catastral. Para efectos del servicio público de gestión catastral, son sujetos intervinientes los siguientes:

“(…)

1. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC): Es la máxima autoridad catastral del país, encargado de la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia a nivel nacional. El IGAC tendrá la función de verificar las condiciones para la habilitación como Gestores Catastrales y otorgar la habilitación.

El artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la responsabilidad.

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones”- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes “Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto”.

Lo anterior se presenta por fallas de vigilancia contractual, generando que se reciba a satisfacción el Componente de Cartografía sin que se verifique los productos entregados respecto de los corregimientos Navarro, La Leonera, El Hormiguero y la Buitrera y las diferencias del área del Corregimiento de la Paz, generando un detrimento patrimonial por una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica en cuantía de \$2.489.000.000 el cual resulta del valor del componente excluyendo el valor del Talento Humano, conforme a la establecido en los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y un presunto incumplimiento del deber funcional establecido en numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 .

1.1 Condición

Se evidenció que mediante acta de oficialización de productos cartográficos Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, del 6 de febrero de 2024 , señala: El Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), como autoridad cartográfica de Colombia y en el marco de sus competencias, realiza la validación y oficialización de los productos cartográficos generados por terceros con fines oficiales, con el objetivo de incorporarlos a la base cartográfica oficial nacional, buscando con ello que este tipo de información pueda ser aprovechada para diferentes propósitos, y así mismo reducir esfuerzos y costos en el país”, se incorporó a la base de datos geográfica oficial del país, productos cartográficos como resultado del contrato evaluado los corregimientos de Saladito, Felidia, Golondrinas, La Castilla, La Elvira, La Paz, Los Andes, Pance, Pichindé, Montebello, Villa Carmelo, quedando por fuera los corregimientos de : Navarro, La Leonera, El Hormiguero y la Buitrera.

Igualmente, verificado los estudios previos, pliego de condiciones definitivo y contrato se evidencia que no se cumple con el área del corregimiento de La Paz por cuanto se establece 14.39 AHA y según lo aprobado por el IGAC son 8.8 AHA, existiendo una diferencia de 5.59 AHA.

No obstante, lo anterior al contratista se le canceló el valor total de la actividad pese a que no dio cumplimiento a la actividad la cual consistía en

1.2 Criterio

- El ARTÍCULO 2.2.2.1.5 de la Ley 148 de 2020 señala:*
Intervinientes en la gestión catastral. Para efectos del servicio público de gestión catastral, son sujetos intervinientes los siguientes:
(...)
2. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC): Es la máxima autoridad catastral del país, encargado de la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia a nivel nacional. El IGAC tendrá la función de verificar las condiciones para la habilitación como Gestores Catastrales y otorgar la habilitación.

El artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la responsabilidad.

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa,

financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.
Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones”- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes “Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto”.”

2.1 Causa

Lo anterior se presenta por fallas de vigilancia contractual

2.2 Efecto

generando que se reciba a satisfacción el Componente de Cartografía sin que se verifique los productos entregados respecto de los corregimientos Navarro, La Leonera, El Hormiguero y la Buitrera y las diferencias del área del Corregimiento de la Paz, generando un detrimento patrimonial por una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica en cuantía de \$2.489.000.000 el cual resulta del valor del componente excluyendo el valor del Talento Humano, conforme a la establecido en los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y un presunto incumplimiento del deber funcional establecido en numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952

3. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	42
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	34
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	22
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	13
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	3
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	56
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	109
Copia de las órdenes de pago.	
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

Notas: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

4. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	Fulvio Leonardo Soto Rubiano
--------	------------------------------

Cedula	94326150
Cargo	Ex – Director del Departamento Administrativo de Hacienda
Dirección	CALLE 26 No 36 A 21 CASA
Teléfono	3182299172
Correo Electrónico	fulvioleonardo.soto@gmail.com

Nombre	Margarita Rosa Barrera Córdoba
Cedula	66979656
Cargo	Ex Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión
Dirección	AVENIDA 2N # 10 N 65
Teléfono	3206723171
Correo Electrónico	margaritabarrera09@gmail.com
Nombre	Edwin Alberto Perea Serrano
Cedula	16.928.728
Cargo	Subdirector de Catastro Distrital
Dirección	Calle 13C Nro 56-65 Sur Apto 303 Bloque C
Teléfono	3335628
Correo Electrónico	pereaserrano@hotmail.com

Persona Jurídica

Nombre	Centelli Colombia SAS, Representante legal , Jordi Vives Sancha
Nit	900.992.984 - 2
Cargo	Contratista Contrato NO 4131.1000-2022
Dirección	CL 75 No 52 – 10 Barranquilla
Teléfono	102841450
Correo Electrónico	jvives@cinteligroup.com

Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia
Número de la póliza	420 87 994000000070, 965 87 994000000001, 965 87 994000000001, 965 87 994000000001

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	30-08-2021	28-02-2022	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	28-02-2022	29-04-2022	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	29-04-2022	30-11-2022	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	30-11-2022	11-01-2023	\$ 5,000,000,000.00

5. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
---------------------------------	-----------------

Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	34
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	13
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	11
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	3
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3

(...)"

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación"*.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5º, le corresponde:

"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

Ahora, a nivel municipal, las anteriores competencias y funciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Carta, corresponde a las Contralorías Municipales donde se hayan creado.

El artículo 3º de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional señaló que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñan cargos *"directivos"* y quienes *"desempeñan funciones de control"*, así lo dijo expresamente en la sentencia C-840-2001, cuando sostuvo que:

"La gestión fiscal es el Universo fiscal dentro del cual transitan como potencia/es destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales".

Nuestro Tribunal Constitucional al declarar la exequibilidad condicionada del artículo 1º de la Ley 610 de 2000, sentenció que también ejercen gestión fiscal quienes realizan actos que estructuran una relación de conexidad próxima y necesaria con tal tipo de actuación estatal pese a ser particulares.

La misma Ley 610 de 2000 estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8º, dispuso que los aludidos procesos podrán iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición

de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

Frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, como sustento normativo, se tienen los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

“ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”

“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.”

“ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Respecto a la vinculación de las personas que no ostentan la calidad de gestores fiscales se vinculan, en los términos de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, por cuanto contribuyó en la generación del daño al patrimonio público; a la vez, les es aplicable el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

V. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

VI. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa: *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o*

sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...”

Estamos entonces frente a un presunto daño patrimonial, determinado por el equipo auditor, como también, frente a unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, se procede al inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales relacionados en el hallazgo trasladado.

Respecto del **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con el Informe Final denominado **“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - DENUNCIA FISCAL AEF/DF N° 061-2024, 080-2024 y 092-2024”**, que fue estructurado en el desarrollo del ejercicio de control fiscal, el Formato de Traslado del Hallazgo No. 5 que está firmado por el Director Técnico Ante Sector Central el cual fue ratificado posteriormente por el señor Contralor con el oficio No. 100044752024 del 16 de octubre de 2024, que reprocha que:

“En el contrato No 4131.1000-2022, cuyo objeto es: “Implementar un Sistema de Información basado en el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones TIC para la gestión catastral con un enfoque multipropósito en el Distrito de Santiago de Cali dando cumplimiento a los Proyectos de inversión números BP-26003347 “implementación del Catastro con enfoque Multipropósito del Distrito de Santiago de Cali”, BP26003424 “Renovación del Censo inmobiliario Rural del Distrito Santiago de Cali” y BP-26003672 “Adquisición del Sistema de Gestión Catastral Multipropósito del Distrito de Santiago de Cali”, suscrito el 9 de agosto de 2022, por \$28.995.000.000 con acta de inicio del 18 de agosto de 2022 y finalización del 31 de diciembre de 2022, se evidenció que mediante acta de oficialización de productos cartográficos Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, del 6 de febrero de 2024, señala: El Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), como autoridad cartográfica de Colombia y en el marco de sus competencias, realiza la validación y oficialización de los productos cartográficos generados por terceros con fines oficiales, con el objetivo de incorporarlos a la base cartográfica oficial nacional, buscando con ello que este tipo de información pueda ser aprovechada para diferentes propósitos, y así mismo reducir esfuerzos y costos en el país”, se incorporó a la base de datos geográfica oficial del país, productos cartográficos como resultado del contrato evaluado los corregimientos de Saladito, Felidia, Golondrinas, La Castilla, La Elvira, La Paz, Los Andes, Pance, Pichindé, Montebello, Villa Carmelo, quedando por fuera los corregimientos de : Navarro, La Leonera, El Hormiguero y la Buitrera.

Igualmente, verificado los estudios previos, pliego de condiciones definitivo y contrato se evidencia que no se cumple con el área del corregimiento de La Paz por cuanto se establece 14.39 AHA y según lo aprobado por el IGAC son 8.8 AHA, existiendo una diferencia de 5.59 AHA.

(...)

Lo anterior se presenta por fallas de vigilancia contractual, generando que se reciba a satisfacción el Componente de Cartografía sin que se verifique los productos entregados respecto de los corregimientos Navarro, La Leonera, El Hormiguero y la Buitrera y las diferencias del área del Corregimiento de la Paz, generando un detrimento patrimonial por una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica en cuantía de \$2.489.000.000 el cual resulta del valor del componente excluyendo el valor del Talento Humano, conforme a la establecido en los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y un presunto incumplimiento del deber funcional establecido en numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952.

(...)”

Como también se estableció, por parte del equipo auditor un daño patrimonial en cuantía de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$2.489.000.000)**, como se estableció en el anterior párrafo.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial. El equipo auditor establece que como presuntos responsables a:

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, en la vigencia 2022, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0001 del 1º de enero de 2020, posesionado mediante Acta No. 0008 del 1º de enero del 2020.
Dirección Residencia: CALLE 26 No 36 A 21 Palmira.
Teléfono: 3182299172
Correo electrónico: fulvioleonardo.soto@gmail.com

MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.656, en su calidad de JEFE DE UNIDAD DE APOYO A LA GESTION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, nombrada mediante decreto No. 4112.010.20.0061 del 3 de febrero de 2020, posesionado mediante Acta No. 0124 del 5 de febrero del 2020.
Dirección Residencia: Calle 12 C # 35 A 27 B/ Olímpico Cali.
Teléfono: 3206723171
Correo electrónico: margaritabarrera09@gmail.com

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.928.728, en su calidad de SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - CATASTRO MUNICIPAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante decreto No. 4112.010.20.0013 del 3 de enero de 2020, posesionado mediante Acta No. 069 del 3 de enero del 2020.
Dirección Residencia: CALLE 13 C # 56 65 SUR APTO 303 BLOQUE C.
Teléfono: 3206731926
Correo electrónico: pereaserrano@hotmail.com

CENTELLI COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.992.984-2, cuyo representante legal al momento de la generación del hallazgo es JORDI VIVES SANCHA identificado con C.E. No. CE 870010 en calidad de contratista del contrato No. 4131.1000.-2022.
Dirección: CL 75 No. 52 – 10, Barranquilla.
Teléfono: 3233545865 - 3102841450
Correo electrónico: jvives@cinteligroup.com

En virtud que la Ley 610 de 2000, regula el proceso responsabilidad fiscal, obliga a la vinculación del gestor fiscal en el auto de apertura, estableciendo criterios, que se deben especificar en el manejo adecuado de los recursos públicos y la vigilancia del correcto uso de los mismos,

Del mismo modo, a la luz de lo señalado por el art. 26 numerales 1,2 y 4 de la ley 80 de 1993 Estatuto General de la Contratación Estatal, le asiste el deber de responsabilidad y seguimiento en el proceso contractual en comento, veamos que establece el citado artículo:

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

(...)

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”

Continuando sobre la responsabilidad fiscal de los supervisores en los contratos de obra pública, particularmente en cuanto al control y vigilancia propia de su gestión, en virtud a que, impone obligaciones a los mismos para garantizar que los recursos públicos se utilicen correctamente y que las actividades se ejecuten según lo pactado pueden tener una responsabilidad fiscal solidaria con la entidad contratante.

Respecto de las responsabilidades de los interventores y supervisores se trae lo que establece la Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 así:

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Estas obligaciones son concordantes con lo establecido en los numerales 6,7 y 8 de la Ley 80 de 1993, la cual establece que:

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

(...)

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”

Las situaciones anteriormente descritas, los arriba vinculados al presente proceso en conjunto, contravienen lo establecido en los artículos 2 (de las finalidades estatales) y 209 de la Constitución Política (Principios de Economía y Eficacia), Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales (Artículo 1), que la contratación es el mecanismo del Estado para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Artículo 2), los derechos y deberes de las entidades estatales (Artículo 4), en especial el **Principio** de Responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la citada Ley 80 de 1993, por el cual, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato así como los principios de Eficiencia y Eficacia que rigen la gestión fiscal, consagrados en el Artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, en el cual se determina que la Eficiencia: se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores y la b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previsto; en concordancia del Artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La entidad estatal afectada: DIDTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, Nit 890399011, dirección: Avenida 2 Norte #10 - 70. Teléfono: 6026617261

Presuntos responsables fiscales:

Sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial, los cuales fungían como se establece que la conducta por ellos desarrollada, se identifica como presuntos responsables a:

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO DE HACIENDA, en la vigencia 2022, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0001 del 1º de enero de 2020, posesionado mediante Acta No. 0008 del 1º de enero del 2020. Dirección Residencia: CALLE 26 No 36 A 21 Palmira. Teléfono: 3182299172 Correo electrónico: fulvioleonardo.soto@gmail.com

MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.656, en su calidad de JEFE DE UNIDAD DE APOYO A LA GESTION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, nombrada mediante decreto No. 4112.010.20.0061 del 3 de febrero de 2020, posesionado mediante Acta No. 0124 del 5 de febrero del 2020. Dirección Residencia: Calle 12 C # 35 A 27 B/ Olímpico Cali. Teléfono: 3206723171 Correo electrónico: margaritabarrera09@gmail.com

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.928.728, en su calidad de SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - CATASTRO MUNICIPAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante decreto No. 4112.010.20.0013 del 3 de enero de 2020, posesionado mediante Acta No. 069 del 3 de enero del 2020. Dirección Residencia: CALLE 13 C # 56 65 SUR APTO 303 BLOQUE C. Teléfono: 3206731926 Correo electrónico: pereaserrano@hotmail.com

CENTELLI COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.992.984-2, cuyo representante legal al momento de la generación del hallazgo es JORDI VIVES SANCHA identificado con C.E. No. CE 870010 en calidad de contratista del contrato No. 4131.1000.-2022. Dirección: CL 75 No. 52 – 10, Barranquilla. Teléfono: 3233545865 - 3102841450 Correo electrónico: jvives@cinteligroup.com

VIII. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El hecho generador del daño patrimonial que equivale al presunto detrimento fiscal por **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$2.489.000.000**, por una conducta encuadrada dentro de la responsabilidad fiscal artículo 3 – *Gestión Fiscal*, Artículo 5 – *Elementos de la Responsabilidad Fiscal* y

Artículo 6 – *Daño Patrimonial* establecidos en la Ley 610 de 2000, como lo determinó el equipo auditor en el hallazgo así:

Lo anterior se presenta por fallas de vigilancia contractual, generando que se reciba a satisfacción el Componente de Cartografía sin que se verifique los productos entregados respecto de los corregimientos Navarro, La Leonera, El Hormiguero y la Buitrera y las diferencias del área del Corregimiento de la Paz, generando un detrimento patrimonial por una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica en cuantía de \$2.489.000.000 el cual resulta del valor del componente excluyendo el valor del Talento Humano, conforme a lo establecido en los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y un presunto incumplimiento del deber funcional establecido en numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952.

(...)”

IX. DECRETO DE PRUEBAS

Se tiene como pruebas de la presente actuación las siguientes:

PRUEBAS ALLEGADAS CON EL HALLAZGO

Reposan en el expediente las siguientes pruebas documentales que fueron trasladados con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y se relacionan así:

- Decreto de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones, declaración juramentada de bienes, hoja de vida y certificado laboral de MARGARITA ROSA BARRERA CÓRDOBA, en el cargo de JEFE DE OFICINA UNIDAD DE APOYO A LA GESTION, del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, como presunto responsable.
- Decreto de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones, declaración juramentada de bienes, hoja de vida y certificado laboral de EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO, en el cargo de SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – CATASTRO MUNICIPAL, como presunto responsable.
- Decreto de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones, declaración juramentada de bienes, hoja de vida y certificado laboral de FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, en el cargo de DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, como presunto responsable
- Carpeta con documentos varios respecto del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 4131.010.26.1000-2022, donde entre otros se encuentra, Registro Presupuestal de Compromiso RPC, Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP, estudios previos, análisis del sector, pliego definitivo, resolución de adjudicación, evaluación, informes de supervisión, copias de fichas EBI.
- Documento “AYUDA DE MEMORIA No 4 – Evaluación de la respuesta de la entidad y ajustes”.

- Informe, preliminar, contradicción y el informe final de “**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - DENUNCIA FISCAL AEF/DF N° 061-2024, 080-2024 y 092-2024**”, de fecha 13 de septiembre de 2024 de la Dirección Técnica Ante el Sector Central.

PRUEBAS PARA DECRETAR DE OFICIO

Considerando que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, que para nuestro caso será la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Cobro Coactivo y Sanciones de la Contraloría General de Santiago de Cali, incumbiéndole probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando estas sean necesarias o convenientes para probar los hechos materia de la actuación.

En consecuencia, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procederá a decretar oficiosamente la práctica de pruebas, toda vez que resultan conducentes, pertinentes y útiles para el perfeccionamiento de la presente actuación, para obtener mayores elementos de juicio que permitan sin duda alguna establecer posible daño, como también determinar la responsabilidad fiscal a que haya lugar, o su exculpación por lo que se decretará practicar.

1. Documental

A.) Solicitar a DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – CATASTRO MUNICIPAL – respecto del “*CONTRATO DE CONSULTORIA No. 4131.010.26.1000-2022*” los siguientes soportes documentales:

- Los Informes de actividades presentados por el contratista de la ejecución contractual.
- Soportes de los pagos realizados a el contratista en virtud de la ejecución contractual.
- Una vez determinado dichos soportes establecer y diferenciar en respuesta a este punto, los informes de actividades, los informes de supervisión y la certificación de pagos respecto a la ejecución del contrato respecto a Componente de Cartografía donde se verifique los productos entregados respecto de los corregimientos Navarro, La Leonera, El Hormiguero y la Buitrera y las diferencias del área del Corregimiento de la Paz, exclusivamente, reseñando y/o resaltando en cada uno esas características específicas.

2.) Solicitar al Representante Legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000
COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE OBRA

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE FEBRERO DE 2025.

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la confirmación de cobertura de amparo provisional realizada por el representante legal UNIÓN TEMPORAL señor DIEGO ALEXANDER REYES LÓPEZ, póliza expedida por la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, con los coaseguradores SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y MAPFRE.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

X. VINCULACIÓN AL GARANTE

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE OBRA

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE FEBRERO DE 2025.

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la confirmación de cobertura de amparo provisional realizada por el representante legal UNIÓN TEMPORAL señor DIEGO ALEXANDER REYES LÓPEZ, póliza expedida por la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, con los coaseguradores SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y MAPFRE.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, en coaseguro con las compañías de seguros: SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, que se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

Y cuyo objeto del seguro corresponde:

“(…)

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3. Jurisdicción

Colombiana.

4. Límite territorial

Colombiana.

5. Tomador, Asegurado, Beneficiario

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

6. Límite asegurado

\$ 1.000.000.000.

7. Coberturas

*Delitos contra el patrimonio económico
Delitos contra la administración pública
Alcances fiscales*

(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

XI. MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme con lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

XII. INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada."

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, "POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023," fijó la menor cuantía entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$2.489.000.000)**, el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en cuantía **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$2.489.000.000)**, en contra de:

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, en la vigencia 2022, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0001 del 1º de enero de 2020, posesionado mediante Acta No. 0008 del 1º de enero del 2020.

Dirección Residencia: CALLE 26 No 36 A 21 Palmira.

Teléfono: 3182299172

Correo electrónico: fulvioleonardo.soto@gmail.com

MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.656, en su calidad de JEFE DE UNIDAD DE APOYO A LA GESTION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, nombrada mediante decreto No. 4112.010.20.0061 del 3 de febrero de 2020, posesionado mediante Acta No. 0124 del 5 de febrero del 2020.

Dirección Residencia: Calle 12 C # 35 A 27 B/ Olímpico Cali.

Teléfono: 3206723171

Correo electrónico: margaritabarrera09@gmail.com

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.928.728, en su calidad de SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - CATASTRO MUNICIPAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante decreto No. 4112.010.20.0013 del 3 de enero de 2020, posesionado mediante Acta No. 069 del 3 de enero del 2020.

Dirección Residencia: CALLE 13 C # 56 65 SUR APTO 303 BLOQUE C.

Teléfono: 3206731926

Correo electrónico: pereaserrano@hotmail.com

CENTELLI COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.992.984-2, cuyo representante legal al momento de la generación del hallazgo es JORDI VIVES SANCHA identificado con C.E. No. CE 870010 en calidad de contratista del contrato No. 4131.1000.-2022.

Dirección: CL 75 No. 52 – 10, Barranquilla.

Teléfono: 3233545865 - 3102841450

Correo electrónico: jvives@cinteligroup.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP – Distrito especial de Santiago de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías: ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por la siguiente Póliza:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE OBRA

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE FEBRERO DE 2025.

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la confirmación de cobertura de amparo provisional realizada por el representante legal UNIÓN TEMPORAL señor DIEGO ALEXANDER REYES LÓPEZ, póliza expedida por la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, con los coaseguradores SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y MAPFRE.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas y désele el respectivo valor probatorio a las relacionadas en el Capítulo “IX. **DECRETO DE PRUEBAS**”, incorporándolas al presente proceso de Responsabilidad Fiscal, advirtiendo que en virtud del artículo 32 de la Ley 610 de 2000¹, a partir de la notificación del presente auto, los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas que obran en el plenario, así mismo decrétese la práctica de:

1.) Documental

A) Solicitar a DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – CATASTRO MUNICIPAL – respecto del “*CONTRATO DE CONSULTORIA No. 4131.010.26.1000-2022*” los siguientes soportes documentales:

- Los Informes de actividades presentados por el contratista de la ejecución contractual.
- Soportes de los pagos realizados a el contratista en virtud de la ejecución contractual.
- Una vez determinado dichos soportes establecer y diferenciar en respuesta a este punto, los informes de actividades, los informes de supervisión y la certificación de pagos respecto a la ejecución del contrato respecto a Componente de Cartografía donde se verifique los productos entregados respecto de los corregimientos Navarro, La Leonera, El Hormiguero y la Buitrera y las diferencias del área del Corregimiento de la Paz, exclusivamente, reseñando y/o resaltando en cada uno esas características específicas.

2.) Solicitar al Representante Legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000
COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE OBRA

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024
HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

¹ **Artículo 32.** Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024
HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE FEBRERO DE 2025.
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, participación del 32%.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., participación del 20%.
- LA PREVISORA S.A., participación del 12%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., participación del 19%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la confirmación de cobertura de amparo provisional realizada por el representante legal UNIÓN TEMPORAL señor DIEGO ALEXANDER REYES LÓPEZ, póliza expedida por la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, con los coaseguradores SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y MAPFRE.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza del investigado y se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000 respecto de las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa. Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al abogado FRANCISCO FELIPE GUEVARA ARBOLEDA, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal, fije fecha y hora para la práctica de las pruebas y medios de defensa aquí decretados.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a los vinculados del inicio del presente proceso conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el contenido del presente auto a:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – Distrito especial de Santiago de Cali, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por los funcionarios de la entidad vinculas al presente proceso.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

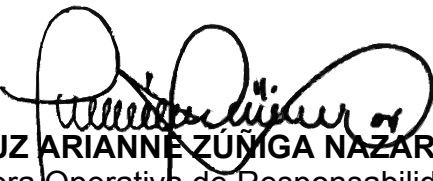
A la Dirección Técnica Ante Sector Central de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9.
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.026.518-6

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los cinco (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			